

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1150

76-109-40-03-004-2020-00170-00

Teniendo en cuenta que por auto de julio 27 de 2020, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá resolvió rechazar la demanda y ordenó enviarla a los juzgados civiles municipales de Buenaventura, que por reparto nos correspondió, se procederá a dar su correspondiente revisión.

De acuerdo con lo anterior, y una vez estudiada la demanda instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **JHON ALEJANDRO VALENCIA MAYA**; y de la revisión de toda la documentación, encuentra el despacho que adolece del siguiente defecto, conforme al Artículo 82, 84 y 85 del C.G.P.:

- Alléguese el pagaré No. 16375672 de forma completa; lo anterior debido a que falta la pagina 1.

Sin más consideraciones, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITASE la anterior demanda ejecutiva singular, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la doctora **PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY**, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER como dependiente judicial dentro del proceso de la radicación a **ROSMIRA ANGELA OSORIO VERGARA**, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8c6e5f7dd411f76f17b7bb503317055f93ab7befe695fa5e00cad2af22a
7322**

Documento generado en 10/11/2020 12:48:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**